



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1507-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-21-14**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la **Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC)**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento e implantación de las recomendaciones dadas en Informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme Cronograma de Implantación de Recomendaciones de la Administración Portuaria Puerto Cabezas; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido las recomendaciones planteadas en los informes de auditorías anteriores e informar el avance de cumplimiento y de las acciones correctivas de la APPC; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que el examen se ajustó a lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan que de Cincuenta y Dos (52) recomendaciones de auditoría efectuadas, Treinta y Tres (33) se encuentran implantadas, equivalentes al Sesenta y Tres por ciento (63%), Dieciocho (18) están parcialmente implantadas, equivalentes al treinta y cinco por ciento (35%), y Una (1) no está Implantada, equivalente al dos por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1507-15

ciento (2%), recomendaciones y grado de cumplimiento que se detallan en el Anexo I del Informe de que se examina, en virtud de lo cual se reiterará a la Máxima Autoridad de la empresa auditada, el deber que tiene de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-21-14**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la **Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC)**; **II)** Por la recomendación de auditoría no implementada y las que se encuentran en proceso, se ordena a la Máxima Autoridad de la empresa auditada que en el plazo perentorio de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, informe a este Consejo Superior su efectivo y total cumplimiento, pues de lo contrario se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde por incumplir lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior